

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1.50 pts. Suscripción:
Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Lunes 12 de enero de 1948

Núm. 12

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 10 de noviembre de 1947 por el que se declara mal formado el conflicto de jurisdicciones surgido entre los Juzgados de Primera Instancia de Teñuán y número dos de Málaga con motivo de juicio declarativo de menor cuantía entre don Pedro Merino Barroso y Sid Mohamed ben Mohamed Bennuna e Fahsi, y que no ha lugar a resolverlo 162
- Otro de 11 de diciembre de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Santos Santamaria y de Paz 164

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de la Guardia Civil don José Barranco Castro 164

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 26 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bernabé Calderón contra resolución del Ministerio del Ejercito solicitando su vuelta al servicio activo en el empleo de Comandante 164
- Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de don Carlos Gasca Ibarra 165
- Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone la baja a petición propia, en el Servicio Colonial, como Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles de Golfo de Guinea, de don Vicente Abilio Tovar Andrada 166
- Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de Administración Civil de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a don Angel Cid y Cid 166
- Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se declara «muerto en campaña» al Médico titular de Santa Eufemia, don Teodoro Fernández Jurado, y comprendida su viuda, doña Dorotea Romero Díaz, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 166

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 12 de diciembre de 1947 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros Urbanos don Carlos García Olalla 166
- Otra de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Manuel Para Alvarez 166
- Otra de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Suenro Pérez Casar 166

MINISTERIO DEL AIRE

- Indultos.—Orden de 7 de enero de 1948 por la que se concede el indulto de la pena que se cita a los Alféreces de complemento de Aviación que se mencionan. 167

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 7 de noviembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a tres penados 167
- Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Euogio García Fernandez Juez comarcal, con destino en el Juzgado Municipal de Luearca 167
- Otra de 24 de noviembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don José Pérez Bello, Secretario del Juzgado de Paz de Quirós (Oviedo) 167
- Otra de 24 de noviembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Miguel Mezquita Santos, Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid) 167
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don Teodoro Recio Berzosa, Agente del Juzgado Comarcal de Gallur (Zaragoza) 167
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don José Gallardo Peña, Agente del Juzgado Comarcal de Boborás (Orense) 167
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don Manuel Rubio Hernández, Agente del Juzgado Comarcal de Sineu (Baleares) 168

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 10 de enero de 1948 por la que se anuncia concurso de traslado para cubrir cátedras y auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña 168

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Sérvulo Manuel de la Calle y Calle contra Orden ministerial de 25 de junio último 168
- Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio y otros Maestros contra Orden ministerial de 25 de junio de 1947 168
- Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Cruz Anievas contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947 169
- Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Basilio González Méndez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de febrero de 1946 170
- Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede una subvención al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo para adquisición de mobiliario diverso con destino al mismo 170
- Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan 171

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 661 por la que se anula la 609 y parte de la 822, sobre precios de quesos y mantequilla	175
Orden de 15 diciembre de 1917 por la que se adjudican definitivamente a «Cimientos y Estructuras, S. A.» las obras del Viaducto sobre el río Alberche en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias	173	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Dibujo y Caligrafía de Escuelas de Comercio.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas	176
ADMINISTRACION CENTRAL		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Vicente Nicolás Gómez la segunda subasta de las obras de «Red de acequias del cuarto sector de la Zona regable del Canal Bajo del Alberche»	176
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo en sus terrenos las obras de urbanización del pueblo adoptado de Celadas	173	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Bas Filú para ocupar, con carácter permanente una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, para construir una casa destinada a viviendas y baños	176
Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo en sus terrenos el emplazamiento de edificios y urbanización del pueblo adoptado de Sarrión	174	TRIBUNAL DE CUENTAS.—Secretaría General.—Convocatoria de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal	176
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio	174	ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Ramón Díaz Freijo», establecida en Vivero (Lugo), la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	175		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de noviembre de 1947 por el que se declara final formado el conflicto de jurisdicciones surgido entre los Juzgados de Primera Instancia de Tetuán y número dos de Málaga con motivo de juicio declarativo de menor cuantía entre don Pedro Merino Barroso y Sid Mohamed ben Mohamed Bennuna el Fahsi, y que no ha lugar a resolverlo.

En el conflicto jurisdiccional surgido entre los Juzgados de Primera Instancia de Tetuán y número dos de Málaga con motivo de juicio declarativo de menor cuantía entre don Pedro Merino Barroso y Sid Mohamed ben Mohamed Bennuna el Fahsi, de cuyos autos resulta:

Primero. Que en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Málaga se inició un juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad en virtud de demanda presentada en catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis por el Procurador don Agustín Moreno García, en nombre de don Pedro Merino Barroso, que gira bajo el nombre mercantil de «Sobrino de Pedro Miras», contra el vecino de Tetuán Sid Mohamed ben Mohamed Bennuna el Fahsi, al cual juicio fué acumulado, por auto de veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, otro declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad pendiente en el mismo Juzgado, y originado por otra demanda del mismo reclamante contra igual demandado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo. Que en virtud de exhorto dirigido por este Juzgado al de Primera Instancia de Tetuán fué emplazado al demandado para que contestase a la demanda mencionada en el segundo lugar, y en ese acto, el Letrado don Francisco Rubió Torres, en nombre y representación del emplazado, promovió conflicto de jurisdicción por inhibitoria, por entender que el litigio planteado era de la competencia del Juzgado de Tetuán, en que radica el domicilio de su representado.

Tercero. Que el Juez de Primera Instancia de Tetuán, después de oír al Ministerio Fiscal, dictó auto en siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis por el que se declaró competente para conocer del pleito y acordó invitar al Juzgado número dos de Málaga para que desistiese de actuar en él y dejase expedita la jurisdicción del de Tetuán, sobreseyendo el proceso dentro del tercer día, o, en otro caso, remitiese las actuaciones al Gobierno español para que resolviese el conflicto.

Cuarto. Que el Juez requerido, a su vez, suspendió el procedimiento y, previa audiencia del actor y del Ministerio Fiscal, dictó un auto en trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete en el que declaró no haber lugar a la invitación recibida, por entender que al Juzgado de Málaga, lugar de entrega de la cosa objeto del contrato del que nació la cuestión litigiosa, es al que corresponde la competencia sobre la misma, y dirigió oficio al requirente, con testimonio del dictamen fiscal y del dicho auto, interesando de él que le comunicase la resolución que adoptara, a fin de remitir, en su caso, lo actuado a la Presidencia del Consejo de Ministros por conducto del Ministerio de Justicia.

Quinto. Que el Juez de Tetuán, al recibir estos testimonios, y sin oír de nuevo al Ministerio Fiscal, dictó, con fecha veintiuno del mismo mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete, otro auto, en el que declaró que consideraba las razones alegadas por el Juez de Málaga más que suficientes para reconocer que la competencia correspondía a aquél, y desistió del requerimiento de inhibición formulado, ordenando comunicarlo al de Málaga y remitirle las actuaciones.

Sexto. Que contra este auto interpuso la representación del demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y tramitado ante la Audiencia del Territorio de Tetuán, la cual, previo el correspondiente informe del Ministerio Fiscal, y de acuerdo con los fundamentos aducidos en él, resolvió, por auto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto del Juez de Tetuán de veintiuno de enero anterior, por entender que de los artículos dos y tres del Real Decreto

de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis se desprende que el procedimiento en estos casos se reduce a la mera invitación por parte del Juzgado requirente al requerido a que deje de actuar o a que remita lo actuado, e, en otro caso, al Gobierno español, y a la simple contestación del requerido de que si accede a ello o no, debiendo en el último de estos casos remitir seguidamente las actuaciones y antecedentes a la Presidencia del Gobierno, comunicando al requirente la resolución adoptada para que éste pueda, a su vez, remitir también los antecedentes al mismo Centro para la resolución del conflicto, por lo que consideraba la Audiencia que no cabe en este procedimiento ni interesar al requirente, ni no accederse a su requerimiento de inhibición, que manifieste la nueva resolución que adopte, ni por parte de éste insistir ni desistir en la invitación hecha.

Séptimo. Que con esto, los dos Juzgados remitieron, por el conducto correspondiente, al Gobierno sus respectivas actuaciones para la resolución del conflicto.

Vistos: El artículo dos del Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis: «Cuando uno de los Tribunales o Autoridades mencionados estuviese conociendo de asunto que estime ser de su competencia, y sepa que otro de distinto orden actúa sobre el mismo, se dirigirá inmediatamente a éste, con remisión de los antecedentes necesarios, invitándole atentamente a que desista de actuar o deje expedita su jurisdicción, o a que, en otro caso, remita las diligencias o actuaciones al Gobierno español para que resuelva el conflicto.»

El artículo tercero del mismo Real Decreto: «El Tribunal o la Autoridad invitado al desistimiento decidirá, dentro del tercer día, si accede o no a él; en el primer caso sobreseerá, desde luego, el procedimiento; en el segundo remitirá las actuaciones y los antecedentes todos del caso dentro del quinto día, y por conducto del Alto Comisario, al Ministerio del cual dependa. Deberá asimismo, y simultáneamente, comunicar, en uno y otro caso, la resolución adoptada al Tribunal invitante, a fin de que éste pueda, en el segundo de aquéllos, remitir de igual suerte los antecedentes y actuaciones al Ministerio respectivo dentro del término de cinco días.»

La Real Orden de veintidós de noviembre de mil novecientos diecinueve: «Cuando la Autoridad o Tribunal invitado al desistimiento no acceda a él, dirigirá oficio al invitante, acompañando testimonio del dictamen del Fiscal y de la resolución recaída y no remitirá los antecedentes al Ministerio de Estado hasta conocer la contestación del requirente a dicho oficio.»

El artículo cuarto del Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis: «Las decisiones a que se refieren los artículos anteriores se adoptarán siempre con audiencia del Ministerio Público...»

El artículo quinto del Real Decreto: «Una vez iniciada la cuestión, las jurisdicciones en conflicto deberán suspender toda actuación hasta que éste sea resuelto por desistimiento de cualquiera de ellas o por decisión de mi Gobierno...»

Considerando: Primero. Que el presente conflicto de jurisdicciones surgió entre los Juzgados de Primera Instancia de Tetuán y número dos de Málaga a requerir el primero al segundo para que dejase de conocer de la demanda presentada en nombre de don Pedro Merino Barroso contra Sid Mohamed ben Mohamed Bennuna el Fahsi, sobre reclamación de cantidad, y no acceder el Juzgado de Málaga a inhibirse del asunto.

Segundo. Que si bien un conflicto de jurisdicciones se había planteado, éste hubiera dejado de existir al llegar a ser firme el auto en el que el Juzgado requirente, convencido

por los razonamientos que adujo el requerido, desistió del requerimiento de inhibición.

Tercero. Que contrariamente a las afirmaciones sentadas por la Audiencia de Tetuán, según la cual, en los conflictos entre los Tribunales de la Zona del Protectorado de España en Marruecos y los de España no cabe en el requerido, al rechazar el requerimiento de inhibición, «interesar al requirente que manifieste la nueva resolución que adopte», ni en el requirente «insistir ni desistir de la invitación hecha», es preceptivo que el invitado a la inhibición que no accede a ella espere a recibir la contestación que dé el invitante al oficio en que le comunicó su negativa, sin remitir los antecedentes al Gobierno hasta conocer dicha contestación, según prescribe expresamente la Real Orden de veintidós de noviembre de mil novecientos diecinueve, que vino a completar las disposiciones del Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis.

Cuarto. Que la única finalidad que pueden tener esta espera y la necesidad de esa contestación a la negativa de inhibición, que así vienen a establecerse, es la de que el requirente pueda insistir o desistir de su primitivo requerimiento con la desaparición en el segundo caso del conflicto, sin necesidad de llegar a los trámites más dilatados de la resolución por el Gobierno, al cual no hay necesidad de acudir cuando ya las dos Autoridades judiciales interesadas están de acuerdo. Habiéndose ya declarado en el Real Decreto resolutorio de competencia de primero de julio de mil novecientos veintiuno que la omisión de los trámites prescritos en esta Real Orden constituye vicio sustancial que impide la resolución de la cuestión planteada.

Quinto. Que, en realidad, tampoco significó este precepto de la Real Orden de veintidós de noviembre de mil novecientos diecinueve, en el aspecto que aquí interesa, una completa novedad, pues en la letra misma del Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis puede encontrarse la posibilidad del desistimiento del requirente cuando en su artículo quinto, a los efectos de la suspensión de las actuaciones, habla de la resolución del conflicto surgido entre las dos jurisdicciones «por desistimiento de cualquiera de ellas», es decir, tanto el requerido como el requirente, no por decisión del Gobierno, que incluso se menciona en segundo lugar, puesto que no es necesaria en el caso de desistimiento.

Sexto. Que, por lo dicho hasta aquí, el auto del Juzgado de Tetuán de veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, si hubiese llegado a ser firme, hubiera puesto fin al conflicto, y que, por consiguiente, la Audiencia no pudo declarar que no había posibilidad de dictarlo, aunque sí podía haberlo confirmado o revocado, entrando en las razones de fondo discutidas en la competencia para resolver así la apelación.

Séptimo. Que, aunque dicho auto estaba por completo dentro de la competencia del Juez que lo dictó y en momento oportuno, adolece, sin embargo, el procedimiento de un vicio, que no es el señalado por la Audiencia, pero que hace que haya de tenerse por mal formado, como es la omisión de la Audiencia del Ministerio Público antes de resolver el Juez de Tetuán desistir de mantener su solicitud de inhibición, pues el artículo cuarto del Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis establece como necesaria esta audiencia en las decisiones a que se refieren los dos artículos anteriores, es decir, todas aquellas que se cruzan entre ambos órganos jurisdiccionales para el planteamiento del conflicto, entre las cuales es lógico incluir ésta de la insistencia o desistimiento introducida por la Real Orden de veintidós de noviembre de mil novecientos diecinueve.

Octavo. Que, por todo ello, no puede entrarse en el fondo del presente conflicto de jurisdicciones, que ha sido mal tramitado, por no haber dictado el Juez requirente un auto desistiendo de su requerimiento, sino por haberlo hecho sin la audiencia previa del Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formado el presente conflicto de jurisdicciones y que no ha lugar a resolverlo, debiendo reponearse las actuaciones al momento en que el Juez de Primera Instancia de Tetuán recibió el oficio y testimonio del dictamen fiscal y auto en que el Juez número dos de Málaga rechazaba su requerimiento de inhibición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de diciembre de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Santos Santamaría y de Paz.

Por haber cumplido el día nueve del corriente mes de diciembre la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante

Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Santos Santamaría y de Paz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de la Guardia Civil don José Barranco Castro.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don José Barranco Castro,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bernabé Calderón contra resolución del Ministerio del Ejército solicitando su vuelta al servicio activo en el empleo de Comandante.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, don Bernabé Calderón, contra resolución del Ministerio del Ejército, que desestimó la petición del recurrente de que le fuera concedida la vuelta al servicio activo con el empleo de Comandante; y

1.º Resultando: Que el Capitán de Infantería de la Escala complementaria don Bernabé Calderón Pérez, encartado en la causa número 181 de 1944, seguida en la plaza de Salamanca por la Jurisdicción Militar, estuvo en la situación de procesado desde 29 de mayo de 1944 hasta el 27 de febrero de 1946, en que la Sala de Justicia del Consejo Supre-

mo de Justicia Militar, revocando la sentencia dictada por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales, absolvió al procesado de los delitos que se le imputaban en la expresada causa, y le impuso sendos correctivos de dos meses de arresto militar por dos faltas apreciadas, previstas en el artículo 443 del Código Castrense como actos contrarios a la dignidad militar;

2.º Resultando: Que en 28 de junio de 1945 se cursó al Ministerio del Ejército la propuesta de retiro del recurrente por cumplir la edad reglamentaria el 21 de julio siguiente, significándose que al interesado le hubiese correspondido el ascenso al empleo inmediato de no hallarse procesado, y que la Orden de 23 de julio de 1945 dispuso el retiro del interesado por edad, con fecha del día 21 anterior;

3.º Resultando: Que en 8 de junio de 1946 el recurrente elevó instancia al Ministerio del Ejército en súplica de que se le concediera la vuelta a activo con el empleo de Comandante de la Escala complementaria y sueldo inherente a tal empleo desde la fecha en que hubiera debido ascender, alegando, en resumen, que este derecho le habría correspondido antes de cumplir la edad para el retiro si no hubiera sido postergado

por efecto de su procesamiento en causa que terminó con su absolución por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en sentencia de 27 de febrero de 1946. Al informar esta instancia, el General Subinspector de la VII Región Militar hace constar que antes de la fecha del retiro del solicitante habían ascendido los Oficiales de su empleo que le seguían en el escalafón, por lo que considera a aquél con derecho al reintegro en el Ejército y ascenso al empleo inmediato superior. El Ministerio del Ejército, en Orden comunicada del 22 del mismo mes de junio, resolvió la improcedencia de la petición deducida, por carecer de derecho el recurrente, ya que en la fecha de su retiro no reunía el tiempo de efectividad necesario para el ascenso, por no ser válido a estos efectos el que permaneció procesado, aun habiendo resultado absuelto;

4.º Resultando: Que en 29 de julio siguiente, el recurrente reiteró la petición, aduciendo en su apoyo, como nuevos argumentos: que creía hallarse comprendido en el caso del artículo 6.º, párrafo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939; que habiendo solicitado su reintegro en diciembre de 1939, como retirado ordinario, no se le concedió hasta el 26 de septiembre de 1943, y el ascen-

so a Capitán efectivo lo obtuvo en 26 de enero de 1944, con antigüedad de 26 de marzo de 1937; que tan prolongada tramitación fué la causa de que el interesado no pudiera perfeccionar antes sus condiciones de efectividad; que, además de lo expuesto, cree tener derecho a lo que solicita, ya que en virtud de las reglas primera, tercera, quinta y sexta de la Orden de 12 de abril de 1940, y abonando todo el tiempo que permaneció en la situación de procesado, tiene un año y seis meses de Capitán efectivo y cuatro años, cuatro meses y trece días de Capitán habilitado, desde que le confirió tal habilitación la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1936, tiempo que sumado a los abonos de campaña por la del Alzamiento Nacional, hace un total de seis años, diez meses y trece días de servicio efectivo en su empleo, creyendo que este tiempo es el computable a los efectos de su petición; y que el Ministerio del Ejército, en Orden comunicada de 31 de agosto de 1946, resolvió que el interesado carecía de derecho a lo que solicitaba, por no tener servicios computables para el ascenso a Comandante, con arreglo a lo que determina la Orden de 12 de abril de 1940;

5.º Resultando: Que el recurrente, invocando la Ley de 18 de marzo de 1944, elevó instancia en 1.º de octubre de 1946, con el carácter de recurso de reposición, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto reglamentario, la cual le fué devuelta el 5 de diciembre, por no proceder su curso a aquella Autoridad, sino al Ministerio del Ejército;

6.º Resultando: Que el interesado interpuso, en 12 de diciembre de 1946, el recurso de reposición que establece el artículo 4.º, párrafo 2.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en su pretensión y manifestaciones anteriores, y acompañando un ajuste de tiempo con arreglo a su hoja de servicios, según el cual su tiempo de efectividad total es de siete años, seis meses y doce días; que denegada tal reposición por el Ministerio en Orden de 23 de enero de 1947, notificada el 31, por las causas expresadas en la Orden de 31 de agosto, el interesado entabló el recurso de agravios en 21 de febrero siguiente, y en él mantiene las peticiones anteriormente aducidas;

7.º Resultando: Que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, informado a los efectos del punto primero de la Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944, emite su parecer contrario al recurso interpuesto, porque, si bien el recurrente tenía con-

dición para ser ascendido a Comandante antes de la fecha de su procesamiento, y le correspondió ascender a dicho empleo en 22 de diciembre de 1944, que es cuando lo fué el que le seguía inmediatamente en el respectivo escalafón, con antigüedad de 15 de aquel mes, no pudo el interesado ascender en dicha fecha visto lo dispuesto en la regla séptima de la Orden de 12 de abril de 1940, que ordena eliminar de las propuestas la declaración de aptitud a los procesados y sujetos a procedimiento gubernativo; porque habiéndosele retirado por edad y siendo esta situación definitiva, no le es aplicable el párrafo 2.º de la regla 8.ª de la citada Orden, que dispone el ascenso de los encartados judicial o gubernativamente al ser absueltos en los respectivos procedimientos, si reúnen las condiciones establecidas, o cuando las reúnan, lo cual parece indicar que solamente se refiere al personal que esté en activo al producirse su absolución, no siendo este el caso del recurrente, y por ello concluye la Sección estimando que la sentencia absolutoria de aquél no debe tener el alcance de volverle a activo y ascenderle a Comandante, ni retrotraerse en sus efectos a un fecha anterior a la del retiro del interesado, por haber cumplido la edad reglamentaria;

8.º Resultando: Que en la tramitación de éste recurso se han cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes;

Vistos: El Decreto de 23 de septiembre de 1939, la Orden de 12 de abril de 1940 y demás disposiciones aplicables;

1.º Considerando: Que el presente recurso de agravios, además de las pretensiones de fondo que entraña, obliga a resolver previamente las cuestiones relativas a su procedencia y admisión;

2.º Considerando: Que el recurrente dedujo por primera vez sus pretensiones en 6 de junio de 1946, denegándolas la Orden del siguiente día 22, notificada el 27; y las renovó más de un mes después, en 29 de julio, con el mismo resultado, por ser igualmente denegatoria la Orden de 31 de agosto notificada el 27 de septiembre; que si bien pidió en 1.º de octubre de 1946 la reposición de la Orden de 31 de agosto, lo hizo en instancia dirigida al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, lo cual motivó su devolución en 5 de diciembre, interponiendo finalmente el recurso de reposición en 12 del mismo mes, esto es, más de dos meses después de habersele notificado la Orden recurrida; y que las notificaciones al recurrente de las Ordenes de 22 de junio y 31 de agosto de 1946 no expresan los recursos precedentes contra las mismas ni los

plazos señalados para su interposición;

3.º Considerando: Que a este respecto y visto el manifiesto retraso con que el interesado dedujo todas sus reclamaciones, en relación con las fechas en que le fueron notificadas las sucesivas resoluciones de la Administración, así como el recurso de reposición que, como previo al de agravios, ha de entablarse, sin que pueda tenerse en cuenta a estos efectos la omisión en las diligencias de notificación de los recursos precedentes contra las resoluciones notificadas, porque el recurrente, al conocer su existencia y contenido y al invocar expresamente la Ley de 18 de marzo de 1944, se manifestó conocedor de su derecho y a nadie puede culpar de los errores padecidos, tanto en orden a los plazos legales como a la jurisdicción competente en materia de agravios.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de diciembre de 1947 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de don Carlos Gasca Ibarra.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo que determina el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don Carlos Gasca Ibarra quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a partir de la fecha de esta Orden y mientras dure su actual destino, dependiente del Instituto Nacional de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone la baja, a petición propia, en el Servicio Colonial, como Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de don Vicente Abilio Tovar Andrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Abilio Tovar Andrada, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el Servicio Colonial, como Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que cesará con esta misma fecha.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de Administración Civil de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a don Angel Cid y Cid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el derecho reconocido por Orden de 15 del corriente mes a don Angel Cid y Cid,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de la Subsecretaría, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en vacante producida por excedencia de doña María Luisa Bérnago Expósito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se declara «muerto en campaña» al Médico titular de Santa Eufemia, don Teodoro Fernández Jurado, y comprendida su viuda, doña Dorotea Romero Díaz, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Teodoro Fernández Jurado, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Conse-

jo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Teodoro Fernández Jurado, Médico titular de Santa Eufemia, y comprendida su viuda, doña Dorotea Romero Díaz, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros Urbanos don Carlos García Olalla.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente:

Resultando que por Orden ministerial de 18 de febrero del corriente año, en virtud de expediente, don Carlos García Olalla, Cartero urbano de primera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro;

Resultando que en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 fueron reservadas para el turno de cesantes varias vacantes en corrida de escalas efectuada en 14 de julio del año en curso; que participado al interesado por medio de cédulas de fechas 30 de agosto y 8 de noviembre del año actual la reserva de una de las vacantes y firmado el enterado de las mismas, hizo caso omiso a tal invitación;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que dicho artículo dice: «Se establece un turno para el reintegro de cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente, reservándose a tal efecto una de cada seis vacantes del sueldo respectivo. Los cesantes que no acepten dos consecutivos nombramientos perderán derecho a ulterior colocación»;

Considerando que se ha cumplido lo que dispone el mencionado artículo, al invitarle por dos veces a la aceptación de la vacante que le correspondía;

En su virtud, este Ministerio, confor-

mándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Carlos García Olalla, Cartero ur-

bano de primera clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 5.000 pesetas, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso del Inspector del Cuerpo General de Policía don Manuel Para Alvarez.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Manuel Para Alvarez, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado Inspector cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—
P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Sueiro Pérez Casar.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Sueiro Pérez Casar, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado Comisario cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—
P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DEL AIRE

Indultos

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se concede el indulto de la pena que se cita a los Alféreces de complemento de Aviación que se mencionan.

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor de los Alféreces de Complemento de Aviación don Antonio Goday y Pérez y don José Dávila Ponce de León, en el que se han observado los trámites prevenidos en los artículos 98 y siguientes de Código de Justicia Militar, Ley de 18 de junio de 1870 e informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder a los Alféreces de Complemento de Aviación don Antonio Goday y Pérez y don José Dávila y Ponce de León, indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, que después les fué conmutada por la de un año de presidio menor, que les fué impuesta en la causa número 1.318-9436 instruida por la Jurisdicción Central Aérea, como autores de un delito de robo, del artículo 497 del Código Penal ordinario de 1932.

Madrid, 7 de enero de 1948.—El Ministro del Aire, P. D., S. Buruaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1945 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Juan Bellini Muret.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Luis Gistáu Gisbert.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, al siguiente penado:

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Juan Cortés Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eulogio García Fernández, Juez comarcal, con destino en el Juzgado Municipal de Luarca.

Ilmo. Sr.: Designado por Orden ministerial de 26 de septiembre último Fiscal comarcal de Pravia don Eulogio García Fernández, Juez comarcal con destino en el Juzgado Municipal de Luarca.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia forzosa en el cargo de Juez comarcal, por incompatibilidad con el de Fiscal que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de noviembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don José Pérez Bello, Secretario del Juzgado de Paz de Quiros (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Pérez Bello, Secretario del Juzgado de Paz de Quiros (Oviedo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

ORDEN de 24 de noviembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Miguel Mezquita Santos, Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Miguel Mezquita Santos, Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don Teodoro Recio Berzosa, Agente del Juzgado Comarcal de Gallur (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez Comarcal de Gallur (Zaragoza),

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Teodoro Recio Berzosa en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Gallur (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don José Gallardo Peña, Agente del Juzgado Comarcal de Boborás (Orense).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por la Audiencia Territorial de La Coruña,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don José Gallardo Peña en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Boborás (Orense).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don Manuel Rubio Hernández, Agente del Juzgado Comarcal de Sinéu (Balears).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 28 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945;

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Manuel Rubio Hernández en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Sinéu (Balears).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se anuncia concurso de traslado para cubrir cátedras y auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Excmo. Sr.: Creada la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, por Ley de 27 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364, del 30 de diciembre de 1947), este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer que para cubrir las cátedras de «Geometría y Trigonometría»; «Física, Electricidad, Mecánica y Química», «Cosmografía y Navegación», «Máquinas y Taller», «Derecho y Legislación Marítima», «Inglés», «Dibujo» e «Higiene Naval» y las auxiliares de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cables, etc.», «Derecho, Inglés y Dibujo», «Máquinas y Taller» y «Matemáticas», de nueva creación para la referida Escuela, sea convocada su provisión mediante concurso de traslado entre los profesores titulares de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Náuticas, que deseen desempeñarlas, con arreglo a las normas y plazos determinados en el

artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Sérvulo Manuel de la Calle y Calle contra Orden ministerial de 25 de junio último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Sérvulo Manuel de la Calle y Calle contra Orden ministerial de 25 de junio último;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio último se dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, de fecha 28 de noviembre de 1946, que revocó el Decreto de 2 de julio de 1935 «en cuanto afecta a los Maestros Nacionales recurrentes ingresados en virtud de la convocatoria de noviembre de 1931»;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto) se ejecutó lo dispuesto en la citada sentencia, colocándose en el lugar que correspondía en el Escalafón a los Maestros Nacionales que recurrieron en la vía contenciosa;

Resultando que contra esta última Orden interpone reposición don Sérvulo Manuel de la Calle y Calle, el que tuvo entrada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres el 29 de septiembre del corriente y en el que solicita ser inculdo en el Escalafón con los mismos derechos que los Maestros a quienes se ha concedido el beneficio de la sentencia, alegando que si él no recurrió ante el Tribunal Supremo ello no significa aquiescencia al Decreto de 1935, exponiendo las consideraciones que estima pertinentes en defensa de su derecho;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso la Ley de 18 de marzo de 1944, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y la de 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el artículo cuarto de

la Ley de 18 de marzo de 1944 establece un plazo de quince días para interponer el recurso de reposición dentro del cual no ha sido interpuesto por el recurrente, por lo que procede ser desestimado sin poderse entrar en el fondo del asunto, al ser firme la Orden que ahora se recurre,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Sérvulo Manuel de la Calle y Calle contra Orden ministerial de 25 de junio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio y otros Maestros contra Orden ministerial de 25 de junio de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio, don Jesús Catalán García, don Marciano Montero de la Hoz, don José Torraza Jiménez y don Andrés Carrasco Helrard contra la Orden ministerial de 25 de junio de 1947, dictada para ejecución de lo acordado por el Tribunal Supremo de Justicia en recurso contencioso administrativo;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1946 la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria Quintana Saldaña y otros, 762 Maestros nacionales pertenecientes a la primera promoción del Plan Profesional, contra el Decreto de 2 de julio de 1935, disponiéndose en su fallo lo que sigue: «que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el Decreto de 2 de julio de 1935, en cuanto afecta a los Maestros nacionales recurrentes, ingresados en virtud de la convocatoria de noviembre de 1931, ajustada al Decreto de 29 de septiembre del propio año, y declaramos que dichos Maestros debieron ser colocados, según su orden respectivo, en los últimos lugares de la categoría 7.ª del Escalafón del Magisterio Nacional, que entonces tenía asignado el sueldo de 4.000 pesetas»;

Resultando que, en consecuencia, se dictó por este Ministerio la Orden de 4 de junio de 1947 por la que se dispuso el cumplimiento en sus propios términos de

la expresada sentencia, dictándose con fecha 25 de junio del mismo año otra Orden ministerial para ejecución de lo acordado en el fallo transcrito y en la Orden de cumplimiento, a fin de darles la debida efectividad;

Resultando que por don Teodoro Agustín Rubio y los demás expresados al principio, se elevó, dentro del plazo legal, escrito interponiendo recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de junio de 1947, a cuyo pie aparecen otras cincuenta y nueve firmas, sin que en el cuerpo del escrito conste ninguna circunstancia relativa a ellas;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, Orden ministerial de 6 de febrero de 1947, Ley de 22 de junio de 1894, sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 y Ordenes ministeriales de 4 y 25 de junio del año actual;

Considerando que limitada la Orden recurrida, así como la anterior de 4 de junio último a dar efectividad a lo dispuesto por la sentencia de cuya ejecución se trata, la única base del recurso interpuesto por el señor Agustín Rubio y otros habría de versar, para ser admisible, en orden al estricto cumplimiento del fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia, sin que sea jurídicamente posible entrar a enjuiciar sobre la cuestión de fondo ya resuelta en última instancia por dicha sentencia, que revocó Decreto dictado por el de este Ministerio;

Considerando que por lo expuesto no pueden aceptarse las manifestaciones de los recurrentes sobre la procedencia de admitir como bastante la representación bajo la cual litigaron algunos de los Maestros beneficiados con el fallo, o de considerarla insuficiente, pues ésta es una cuestión cuyo enjuiciamiento correspondía íntegramente al Tribunal Supremo, sin que sea dable al Ministerio, y menos en el actual momento procesal, entrar en el examen de dicha cuestión, siendo de destacar que uno de los firmantes del escrito a que este expediente se refiere, don Nicerato Alejandro Herrero, compareció como coadyuvante con la Administración en el recurso contencioso-administrativo, siendo posteriormente declarado como desistido y apartado;

Considerando que en cuanto a la imputación que se hace por los recurrentes de que la Orden ministerial de 25 de junio de 1947 se ha extralimitado en la ejecución del fallo de que se trataba de cumplir; que los distintos grupos de Maestros comprendidos en los resultandos de dicha Orden obedecen a la necesidad de ejecutar lo acordado por el Tribunal Supremo, los efectos de cuyo fallo afectan, conforme a su texto, a todos los

Maestros nacionales recurrentes, pero existiendo algunos que no obstante haber actuado en este concepto en la jurisdicción contencioso administrativa, se carece de datos en el Ministerio relativos a su situación actual, fué necesario formar una relación por separado, comprendida en el resultando sexto de la Orden recurrida, concediéndose un plazo de seis meses para el ejercicio de los derechos dimanantes de la sentencia, que en otro caso quedarán caducados, lo cual no supone ciertamente ningún perjuicio para los actuales recurrentes en reposición;

Considerando, por lo que respecta a la relación contenida en el quinto resultando de la sentencia recurrida, que ésta no tiene otro alcance que el de una especificación relativa a los Maestros que litigaron bajo representación legal, pero sin que suponga aumento ni modificación en las relaciones comprendidas en los resultandos anteriores de la Orden de 25 de junio último, ya que en ellas figuran con el propio número de su recurso los recurrentes representados, por lo cual los nombres de los representantes comprendidos en esa relación del resultando quinto no se encuentran afectados personalmente por los efectos de la sentencia;

Considerando que la expresión en el fallo de que los Maestros recurrentes «debieron» ser colocados en la séptima categoría del Escalafón no puede tener el mero alcance declarativo que los actuales recurrentes en reposición pretenden, ya que ello se opondría no solamente al carácter de los pronunciamientos en esa jurisdicción, sino al acuerdo contenido en la sentencia de revocar el Decreto de 2 de julio de 1935, lo que supone la nulidad de los actos de cuyo fundamento jurídico radicaba en aquel Decreto, por lo cual el alcance de la mencionada expresión no puede ser otro que el de situar jurídicamente a los recurrentes en la jurisdicción contenciosa, en la posición que hubiesen ocupado «entonces», como se dice en el propio fallo, con el sueldo de 4.000 pesetas;

Considerando que al revocarse el Decreto de que se deja hecha mención, los efectos alcanzan, asimismo, a aquellos actos administrativos, tales como ascensos, publicación de Escalafón, etcétera, que tenían su base legal en el Decreto de 2 de julio de 1935, por lo cual no son necesarias nuevas reclamaciones especiales contra cada uno de estos actos que, en resumen, eran proyección de la disposición normativa que se declara revocada por la sentencia del Tribunal Supremo; y en cuanto a la fecha de 30 de junio de 1935 que se fija para determinar el lugar en que los recurrentes ante el Tribunal Supremo deben ser co-

locados en el lugar por éste dispuesto en el Escalafón, tiene su razón de ser en la circunstancia de que la fecha en que la primera promoción del Plan Profesional causó alta en el Escalafón fué en 1.º de julio de 1935, por lo que al tener que ser colocados, conforme a la sentencia de que se trata, en la séptima categoría, han de serlo detrás inmediatamente del último Maestro que había pasado a ella en el día anterior a aquél en que causó alta la citada promoción;

Considerando, por lo que respecta a la existencia de una enmienda aprobada por el Parlamento en relación con la Ley de Presupuestos del año 1935, que ello ya fué motivo de la comunicación dirigida por este Ministerio al Tribunal Supremo, a fin de que se considerase la existencia de imposibilidad legal para ejecutar la sentencia de 28 de noviembre de 1946, habiéndose resuelto por auto de la Sala tercera de expresado Tribunal, de fecha 12 de mayo de 1947, por lo que se declaraba no haber lugar a estimar la imposibilidad legal de referencia;

Considerando que, por todo lo expuesto, la Orden ministerial recurrida se encuentra ajustada a su finalidad de ejecutar estrictamente el fallo del Tribunal Supremo, sin que sea de apreciar ninguna de las razones alegadas en reposición por la vigencia del artículo 48 del Reglamento de Escuelas Normales sobre la base de haber sido aprobado por Decreto, cuando es lo cierto que se aprobó por Orden ministerial de 17 de abril de 1933.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio y otros contra la Orden ministerial de 25 de junio último, dictada para ejecución de la sentencia de 28 de noviembre de 1946, pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Cruz Anievas contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Cruz Anievas, contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947 adjudicando destino en concurso de traslados del Magisterio; Resultando que don Miguel Cruz Anie-

vas, Maestro de las Escuelas Nacionales de Cartagena, hallándose cumpliendo la sanción por depuración que le fuera impuesta por tres años de traslado, solicitó, por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, la unitaria de niños número 5 de Granada, para cuya vacante resultó designado el Maestro señor Hervás León en la propuesta provisional contenida en la Orden ministerial de 27 de junio último;

Resultando que contra esta propuesta el señor Cruz formuló reclamación ante la correspondiente Dirección General, siendo desestimada por Orden ministerial de 6 de agosto del mismo año, por no haber formulado el interesado previamente reclamación contra la Delegación Administrativa que había excluido su instancia;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición fundado en que, si no había formalizado el recurrente aquella reclamación, había sido por desconocer que hubiese quedado excluido, por lo que, careciendo de consistencia—a su juicio—aqueel motivo de desestimación, debía acogerse la solicitud presentada y anular la propuesta definitiva contenida en la Orden ministerial de 6 de agosto en la parte que le afectaba, nombrándolo para ocupar la vacante instada y objeto de su reclamación;

Vistos los preceptos citados en el escrito de recursos y en la presente; Ordenes de 24 de octubre, de 30 de noviem-

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Basilio González Méndez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se expresa, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por don Basilio González Méndez, y

Resultando que dicho señor realizó los ejercicios de oposición libre de ingreso en la convocatoria de 1928, siendo incluido en la segunda lista supletoria publicada en fecha 14 de octubre de 1930, sin que obtuviera el certificado de pruebas pedagógicas por no haber recibido la visita reglamentaria;

Resultando que al regular su ascenso en 1934 se le manifestó que era preciso

bre de 1944; 6 de febrero de 1947 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, en cuanto a los motivos de forma en el recurso interpuesto no se desvirtúa lo declarado en la Orden recurrida, sobre firmeza del acuerdo de la Delegación Administrativa de referencia al no haber reclamado el señor Cruz contra el mismo, por lo que no ha lugar a estimar las alegaciones que sobre este extremo formula el recurrente;

Considerando que, en todo caso, y con referencia al fondo de la petición deducida por el señor Cruz, tampoco sería admisible acceder a lo solicitado por oponerse a ello el punto tercero de la Orden ministerial de 2 de enero de 1947 que exige, como requisito previo para poder solicitar los turnos de provisión de escuelas, que los Maestros no se hallen cumpliendo sanción; circunstancia que por concurrir en el señor Cruz le imposibilita para solicitar con eficacia en la provisión de referencia,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Cruz Anievas contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

adquirir el expresado certificado de pruebas, las cuales realizó y fué aprobada su aptitud en 1.º de octubre de 1946, en virtud de lo cual solicitó la concesión de los derechos que le correspondían como opositor de 1928, siéndole denegada su petición;

Resultando que en el expediente de referencia existen dos hechos: 1.º) El que se desprende de la actuación de interesado como opositor de 1928; y 2.º) El que resulta referente a su aptitud pedagógica como consecuencia de su pase al primer Escalafón;

Resultando que don Basilio González Méndez no acreditó la aprobación de las pruebas establecidas para los opositores incluidos en la primera lista supletoria de 1928, por lo que debió cesar en la Escuela que venía desempeñando provisionalmente;

Resultando que continuó al frente de la Escuela porque la tenía en propiedad como Maestro del segundo escalafón;

Resultando que dicho Maestro solicitó hacer las pruebas previstas en el Decreto de 14 de enero de 1933 para pasar del segundo escalafón al primero, pruebas que realizó y han de considerarse como punto de arranque para la concesión de derechos al interesado;

Considerando que los derechos derivados de su condición de opositor de 1928, han caducado plenamente y por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta bajo ningún aspecto;

Considerando que los derechos de don Basilio González Méndez, como Maestro del primer Escalafón, son lógicamente consecuencia de las pruebas realizadas al amparo del Decreto de 14 de enero de 1933, por lo cual sus derechos en el primer escalafón han de regularse por la fecha en que ha pasado a dicho escalafón, sin tener en cuenta para nada su condición de opositor de 1928,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad en el sentido arriba citado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede una subvención al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina de Oviedo para adquisición de mobiliario diverso con destino al mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de un crédito al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina de Oviedo para la adquisición del mobiliario imprescindible para dotar la sala de Profesores de dicho Centro;

Resultando que a los efectos indicados remitió la Dirección de dicho Centro varios presupuestos de Casas comerciales, de los que se aprecia como más ventajoso para los intereses del Estado el presentado por «Sillerías Campoamor, Sociedad Limitada», por un importe de 44.616 pesetas;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura con-

signado un crédito para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 25 del pasado mes de noviembre, y la Intervención Delegada en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 4 del mes actual,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, para los fines indicados y con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, la cantidad de 44.616 pesetas, importe del presupuesto presentado por la Casa

«Sillerías Campoamor, S. L.», la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto

cuarto, subconcepto tercero, se consigna crédito para «subvenciones» (pudiendo otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros de Enseñanza Primaria, oficiales y particulares.

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y la facultad concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme».

	Pesetas		Pesetas
Almería		Almería	
Escuelas de adultos de las Parroquiales de la Encarnación, de Lanjar	500	Escuelas Catequistas de la Parroquial de Santa Marta, en Santiago de Compostela	1.000
Badajoz		Badajoz	
Colegio orfanatorio del Sagrado Corazón Amantes de Jesús de Hijas de María Inmaculada, de D. Benito	500	Escuela de las Hermanas Descalzas Misioneras del Asilo M. Naveira, de Betanzos	1.000
Barcelona		Barcelona	
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Vich	500	Academia de Santa Marta de Ortigueira	1.000
Escolanía catequesis de la Parroquia de San José, de Badalona	1.000	Escuela primaria de «Doña Francisca López Zuloaga», de Betanzos	1.500
Burgos		Gerona	
Colegio de Jesús y María	500	Colegio de las Hermanas Dominicas de Santa Pau	1.500
Córdoba		Gerona	
Asilo y colegio de los Hermanos Mercenarios, de Rute	5.000	Colegio de Hermanos Carmelitas de San Fermín de Guixols	1.000
Colegio de enseñanza primaria y Amado del Obispo, Escuelas de las Damas Catequistas	500	Guadalajara	
Escuelas de San Rafael	1.000	Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas	1.000
Coruña (La)		Guipúzcoa	
Escuela obrera de Cristo Rey en la Silva	1.000	Escuelas de las Concepcionistas, de San Sebastián	500
Escuela Catequista El Despertador de la Parroquia Escuela no oficial/mixta de Barbeito, en Vilasantar, a cargo de doña Matilde Ferreiro Golpe	5.000	Granada	
Escuela de María Inmaculada, plaza de los Angeles, número 2	2.500	Colegio femenino de Nuestra Señora del Rosario, calle Arretera de Alcalá de Atarfe	500
Escuelas Catequesis de las Parroquiales de San Nicolás de Bari, San Jorge, Santo Tomás de Aquino, San Pedro de Mezonzo, San Pedro de Visma y Santa María de Oza y de la Comunidad de San José de la Montaña, a 2.000 pesetas cada una ...	500	Huelva	
Centro Cultural de las Damas Catequistas	14.000	Colegio de las Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón de Jesús, Corte de la Concepción	1.000
Centro Cultural Católico de las Congregaciones Marianas de Luises y Estanislao, de La Coruña ..	2.000	Jaén	
Escuela nocturna para hijos de obreros de Santiago de Compostela	1.000	Escuela particular a cargo de doña María Jesús Carmona Barragán, de Linares	3.000
Agrupación de Maestros de Escuelas de Barrios don Carlos Balboa, D. Ramón Barros, D.ª Clara Martínez, D.ª Alejandra Díaz, D.ª Dolores Marinas y D.ª Carmen Barros, a 500 pesetas	2.000	Logroño	
Hogar de Acción Católica—Sección de Mujeres—de El Ferrol del Caudillo	3.000	Institución «Los Boscós»	500
Catequesis Parroquial de San Julián, de El Ferrol del Caudillo	2.000	Lugo	
Colegio del Asilo de los Desamparados, de Puente-deume	2.000	Escuela gratuita a cargo de doña María Allende Pérez del Infesto	500
Catequesis Parroquial de Santiago, de Puente-deume	1.000	Escuela Parroquial de Nuestra Señora de Monserrat, de San Vicente del Pino	500
Academia Balmes, de Mellid	1.000	Escuela de las Hijas de la Caridad de Ribadeo	1.000
Catequesis de Mugaridos y Molliá y Hogares de Acción Católica masculina y femenina de Mugaridos, a 1.000 pesetas cada uno	4.000	Escuela Parroquial de Cristo Rey	500
Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, de El Ferrol del Caudillo	1.500	Escuela Parroquial de Santa Teresa de Jesús	500
		Catequesis de Santa Marina y de El Salvador de Villar, ambas en Sarria, a 500 pesetas cada una ...	2.000
		Escuela obrera de las jóvenes de Acción Católica	500
		Madrid	
		Servicios culturales a cargo de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria	10.500
		Catequesis escolar de la Congregación de Hijas de María, dirigida por el Padre Isidoro Grech Martin	1.500
		Colegio de San Pancracio, Maudes, 24	2.000
		Escuelas Parroquiales catequistas del Beato Orozco, Goya, 87	2.000
		Academia de Nuestra Señora de Covadonga	2.000
		Escuelas Catequistas de los Antonianos, Duque de Sexto	4.000

Pesetas		Pesetas
	Salamanca	
	Colegio de la Inmaculada a cargo de las Hijas de Jesús, en Peñaranda de Bracamonte	500
	Santander	
	Colegio de Religiosas de Villanueva de Villaescusa, Escuela del Asilo de los Hermanos Trinitarios, Bargas, núm. 51	1.000
	Santa Cruz de Tenerife	
	Colegio de Padres Escolapios	2.000
	Segovia	
	Escuelas de las Religiosas de la Divina Pastora de Ayllón	500
	Colegio de Nuestra Señora de la Peña de Sepúlveda	1.000
	Sevilla	
	Escuelas residencias a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	1.000
	Escuelas nocturnas del Sagrado Corazón en Marchena, San Sebastián, 15	500
	Escuela parroquial de Marchena	500
	Hermanidad de la Amargura de San Juan de la Palma	20.000
	Escuelas de la Virgen María, barrio de Los Humeros	1.000
	Escuelas parroquiales de Santa Catalina, para población menesterosa	15.000
	Escuelas de las Hermanas Trinitarias, calle de P. Méndez Casariego	500
	Teruel	
	Academia Cultural recreativa	2.000
	Toledo	
	Escuelas nocturnas gratuitas de la parroquia de Mora de Toledo	1.000
	Valencia	
	Escuelas del Patronato de la juventud obrera	5.000
	Escuelas parroquiales de San Pedro y San Nicolás	2.000
	Catequesis parroquial de San Miguel de Jaleos	1.000
	Escuelas catequistas parroquial de Chulilla	1.000
	Escuelas parroquiales de Gandía	1.000
	Catequesis parroquial de Cofrentes	1.500
	Catequesis de Jarafuel	5.000
	Catequesis de Teresa de Cofrentes	1.500
	Escuelas pías, Escolapios de Gandía	1.000
	Catequesis parroquial en Millares	1.000
	Valladolid	
	Escuelas gratuitas de San Joaquín y Santa Ana	1.000
	Colegio particular de niños «La Inmaculada», Medina de Rioseco, Calvo Sotelo, 32	1.000
	Colegio de Nuestra Señora de la O de las Carmelitas de la Caridad	1.000
	Colegio pro-Seminario	2.000
	Escuela catequista de los Padres Agustinos, carretera Vieja de Simancas	500
	Escuelas gratuitas en Medina del Campo, López Flórez, núm. 1	2.000
	Escuelas de los Hermanos Maristas	2.000
	Vizcaya	
	Colegio de Nuestra Señora de la Merced, de Lequeitio	1.000
	Catequesis de las Religiosas de María Reparadora, de Bilbao, plaza de Nabalbum	500
	Zaragoza	
	Escuela Parroquial de Santiago el Mayor	1.600
	Colegio de San Agustín, camino de las Torres, 133	1.000
	Escuelas Dominicales	1.500
	Secretariado Catequístico diocesano	1.000
	Centro cultural de Nuestra Señora del Pilar para ferroviarios de la R. E. N. F. E.	2.000
	Colegio de las hijas de San José, Jardines, núm. 11, Delicias	1.000
	TOTAL	246.000

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina por duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ellas el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados para realizar la suma aportarán comunicación por duplicado, selladas, rubricadas y autorizadas en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación, nómina y certificaciones de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al Pre-

supuesto de 1946. Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones-nóminas, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

Los que no hubieren obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se adjudican definitivamente a «Cimientos y Estructuras, S. A.» las obras del Viaducto sobre el río Alberche en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias.

Ilmo. Sr.: Adjudicadas provisionalmente a «Cimientos y Estructuras, Sociedad Anónima» en 12 de septiembre de 1947, las obras del Viaducto sobre el río Alberche en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias, por el importe de su proposición de 1.208.000 pesetas, y cumplidas las prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Cimientos y Estructuras, S. A.» las obras del Viaducto sobre el río Alberche en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias, por el importe de su proposición de 1.208.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo en sus terrenos las obras de urbanización del pueblo adoptado de Celadas.

Adoptado por Decreto de 15 de diciembre de 1939, el pueblo de Celadas, a los efectos de su reconstrucción, y aprobado por Consejo de Ministros de 18 de abril del corriente año el presupuesto para la expropiación de terrenos para urbanización del mismo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación se expresan:

Solar sito en la plaza, sin número, que linda: derecha, entrando, con plaza; izquierda, calle del Horno, y espalda, bienes parroquiales. Superficie, 32,50 metros cuadrados.

Solar en la calle del Castillo, sin número, que linda: derecha, entrando, Federico Ubed; izquierda, calle del Castillo, y espalda, herederos de Emerenciana Royo Palomar. Superficie, 279,50 metros cuadrados.

Solar sito en la callejuela, sin número, que linda: por derecha; espalda e iz-

quierda, con bienes comunales. Superficie, 2,460 metros cuadrados.

Casa en la plaza, sin número, que linda: derecha, entrando, plaza; izquierda, calle del Horno, y espalda, Secundino Comín. Superficie, 249 metros cuadrados.

Casa en la calle del Horno, que linda: derecha, entrando, calle del Hospital; izquierda, José Clemente Gómez, y espalda, herederos de Manuel Utrillas Gálvez. Superficie, 137,90 metros cuadrados.

Casa en la calle del Horno, sin número, que linda: derecha, entrando, herederos de Francisco Ubed Pérez; izquierda, herederos de Manuel Gómez Soriano, y espalda, herederos de Manuel Utrillas Gálvez. Superficie, 132,70 metros cuadrados.

Casa en la calle del Horno, sin número, que linda: derecha, entrando, José Clemente Gómez; izquierda, Josefa Comín Clemente y Segundo Esteban Ubed, y espalda, Salustiano Utrillas García. Superficie, 176,32 metros cuadrados.

Solar en la calle del Horno, sin número, que linda: derecha, entrando, herederos de Manuel Gómez Soriano; izquierda, Antonio Ibáñez y Manuel Garfella Gómez, y espalda, Segundo Esteban Ubed y herederos de Mariano Gómez. Superficie, 271,95 metros cuadrados.

Solar en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, herederos de Francisco Ubed Pérez, José Clemente Gómez, herederos de Manuel Gómez Soriano y Segundo Esteban Ubed; izquierda, Domingo Garfella Gómez, y espalda, calle del Hospital. Superficie, 208,20 metros cuadrados.

Casa en la calle del Hospital, sin número, que linda: izquierda, entrando, y espalda, herederos de Manuel Utrillas Gálvez, y derecha, callejuela. Tiene una superficie de 137,70 metros cuadrados.

Casa en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, Josefa Comín Clemente; izquierda, herederos de Manuel Utrillas Gálvez, y espalda, herederos de Manuel Gómez Soriano. Superficie, 147,32 metros cuadrados.

Casa en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, Manuel Garfella Gómez; izquierda, Segundo Esteban Ubed, y espalda, Josefa Comín Clemente. Superficie, 128,22 metros cuadrados.

Casa en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, Domingo Garfella Gómez; izquierda, Josefa Comín Clemente y herederos de Mariano Gómez, y espalda, Josefa Comín Clemente. Superficie, 60,72 metros cuadrados.

Casa, hoy solar, en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, Ramón Guillén Gómez; izquierda, Manuel Garfella Gómez, y espalda, Rosa Clemente. Superficie, 54,85 metros cuadrados.

Casa en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, Benito Esteban; izquierda, Domingo Garfella Gómez, y espalda, Ramón Guillén Gómez. Superficie, 100,11 metros cuadrados.

Casa en la calle del Castillo, sin número, que linda: derecha, entrando, Ayuntamiento; izquierda, vía pública, y espalda, Mariano Marco. Superficie, 267 metros cuadrados.

Casa en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, Pedro Pablo Andrés; izquierda, Antonio Pérez, y espalda, bienes comunales. Tiene una superficie de 247 metros cuadrados.

Casa en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, e izquierda, callejuela, y espalda, Mauricio Navarro Clemente. Superficie, 297,25 metros cuadrados.

Casa en la plaza o callejuela, sin número, que linda: derecha e izquierda, entrando, con callejuela, y espalda, Silvio Fuertes. Superficie, 225 metros cuadrados.

Casa en la callejuela, sin número, que linda: derecha, entrando, con Silvio Fuertes Comín; izquierda, Lorenzo Pérez Gracia, y espalda, callejuela. Superficie, 112,50 metros cuadrados.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos, los siguientes:

El Ayuntamiento común de vecinos de Celadas, la Curia Eclesiástica o Parroquia de Celada, Donato Esteban Ubed, José Clemente Gómez, Leandro y Magdalena Gómez Gómez, Serafin, Carmen, Santia, ga, Adelina, Isabel y Miguel Garfella Gómez, Josefa Comín Clemente, Salustiano Utrilla García, Domingo Garfella Gómez, Segundo Esteban Ubed, Francisco y María Gómez Pérez, Manuel Garfella Gómez, Ramón Guillén Gómez, Emilio Fernández Royos, Melchora Martín Andrés, Mauricio Navarro Clemente, Lorenzo Pérez Gracia y Silvio Fuertes Comín.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la ejecución de los proyectos expresados en dichos terrenos, se hacen públicos dichos acuerdos, así como que el día 31 de enero de 1948 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Teruel, y en dos diarios de la capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios descritos, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas. 14—A. C.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo en sus terrenos el emplazamiento de edificios y urbanización del pueblo adoplado de Sarrión.

Adoptado por Decreto de 13 de marzo de 1942 el pueblo de Sarrión, a los efectos de su reconstrucción, y aprobado por Consejo de Ministros de 18 de abril del corriente año el presupuesto para la expropiación de terrenos para el emplazamiento de edificios y urbanización del mismo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación se expresan:

Solar sito en la calle de la Torre, sin número, cuyos límites actuales son: derecha, entrando, con finca de don Juan José Guillén Pastor y hermanos; izquierda, con plaza y finca de don Alfredo Navarro, y espalda, don Baltasar, don Rafael, don Alberto y doña Carmen Guillén Gómez. Tiene una superficie de 50,40 metros cuadrados.

Casa con tejada y descubierto en la calle de la Torre, que linda, a la derecha, entrando, izquierda y espalda, con finca de don Francisco Guillén, señalada en el Registro Fiscal con el número 635. Tiene una extensión superficial de 180 metros cuadrados. De esta finca se expropia so amente una extensión de 64 metros cuadrados, que se segregó de la misma, y cuya descripción es la siguiente: Casa sita en la calle de la Torre, sin número, que linda: por la derecha, entrando, con finca de herederos de Esteban Tomás Monedón, y don Juan José, doña Rosa, don Pascual, don Rafael, doña Encarnación y don Juan Gabriel Guillén Pastor, e izquierda y espalda, con finca de herederos de don Francisco Guillén Domingo.

Casa sita en la calle de la Torre, sin número; que linda: por la derecha, entrando, izquierda y espalda, con finca de don Juan José Guillén Pastor y hermanos, y tiene una superficie de 44,10 metros cuadrados.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan entre otros interesados en dicha expropiación en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos, los siguientes:

Don Baltasar, don Rafael, don Alberto y doña Carmen Guillén Gómez; don Juan José, doña Rosa, doña Pascuala, don Rafael, doña Encarnación y don Juan Gabriel Guillén Pastor; doña Esperanza, doña Maximiliana, doña Flora, don Angel y don José Tomás Martín.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la ejecución de los proyectos expresados en dichos terrenos, se hacen públicos dichos acuerdos, así como que el día 31 de enero de 1948, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Teruel y en dos diarios de la capital, fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios descritos, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, y en las que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las cinco series que han de emitirse, los siguientes: una vivienda valorada en 30.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero; una vaca lechera, o un dormitorio, o una máquina de escribir, a elegir, y valorados cada uno de ellos en pesetas 8.000, para el segundo premio; una máquina de coser «Cimas», o un aparato de radio, o un abrigo de señora, a elegir, y valorados cada uno de ellos en pesetas 4.000, para el tercer premio; un corte de traje de caballero o de señora, o una manta de Palencia, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 250 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los seis premios del mencionado sorteo que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas; una bicicleta de Eibar, o un coche de niño, o un reloj, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero, y un objeto de arte, o una pluma estilográfica, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 25 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del premio primero.

Rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la construcción de una Iglesia parroquial en aquel Municipio, y en la que habrán de expedirse cinco series de 50.000 billetes, cada uno de los cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de enero de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Ramón Díaz Freijón», establecida en Vivero (Lugo), la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Paradela Sánchez, Hermana de la Caridad; en concepto de Presidenta de la Junta o Patronato de la Fundación de beneficencia denominada «Ramón Díaz Freijón», instituida en Vivero (Lugo), por la que se solicita la exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de los que se reseñan propiedad de dicha Fundación, y

Resultando que don Ramón Díaz Freijón, en testamento ológrafo, en 16 de abril de 1924, dispuso que el remanente de sus bienes lo invirtieran sus albaceas, en limosnas para los pobres, y si fuese posible, lo incorpora en una cocina económica, cumpliéndose esta disposición testamentaria al crearse, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Vivero don Idefonso Robres Alonso, en 18 de agosto de 1931, una institución de beneficencia denominada «Ramón Díaz Freijón», la que funciona agregando sus rentas al llamado «Comedor de Caridad», dando de comer diariamente a doce pobres durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero de cada año;

Resultando que la mencionada Institución ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de abril de 1932;

Resultando que los bienes del patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de 37.500 pesetas nominales, expedida con el número 6.317 en Madrid el 9 de agosto de 1932, a favor de la Fundación «Ramón Díaz Freijón» y depositada en el Banco de España en Lugo;

Considerando que, según el artículo 205, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales, de 29 de marzo de 1941, correspondiente al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado 1º, de la Ley del Impuesto de Derechos reales y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación establecen que gozarán de exención sobre los bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de que se trata ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de abril de 1932, que era el Organismo competente en esa fecha para otorgar la clasificación de entidad benéfica;

Considerando que los bienes propiedad de la Fundación para los que se

solicita la exención están adscritos directamente a los fines benéficos, sin interposición de personas, por tratarse de una lámina nominativa de la Deuda Perpetua Interior,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital relacionado en el último resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Ramón Díaz Freijón», instituida en Vivero (Lugo).

Madrid, 18 de noviembre de 1947.— El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 661 por la que se anula la 609 y parte de la 822, sobre precios de quesos y mantequilla.

Habiendo surgido dudas sobre aplicación de la Circular número 609, a la actual temporada, se hace necesaria nueva Circular en la que se fijen los precios máximos de venta al público para los tipos autorizados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354), incluidos toda clase de gastos y beneficios de 10 y 20 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos curados y 12 y 24 por 100 también para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos fermentados, frescos y semicurados en kilogramo neto, quedando establecidos en la forma siguiente:

Artículo 1.º

Quesos elaborados con leche de oveja	Ptas Kg.
Manchego fresco	21,05
Idem curado	25,25
Idem viejo	27,30
Villalón fresco (escurrido y salado)	15,50
Idem oreado	18,15
Purgos fresco (escurrido y salado)	16,75
Idem oreado	19,70
Cabrales y estilo Roquefort	28,45

	Ptas Kg.
Gramt y Peñasanta	32,60
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert, de leche de vaca)	33,95
Quesos fundidos elaborados con leche de oveja	
Crema de oveja en bloque	29,90
Quesos elaborados con leche de cabra	
Queso fresco (escurrido y salado)	15,70
Idem curado	18,50

Art. 2.º Continúa autorizada la fabricación de quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios en origen serán los que figuran autorizados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275), confirmada su vigencia por la Orden de la Presidencia de 4 de julio de 1947, artículo 8.º (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 189, de 8 de julio de 1947), pudiendo aplicarse también los márgenes comerciales del 10 y el 20 por 100 ó el 12 y el 24 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, según sean curados o fermentados, frescos y semicurados.

Art. 3.º Toda la mantequilla que pueda ser elaborada, con cualquier clase de leche, quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos, las cuales distribuirán al público por racionamiento.

El precio de este artículo en fábrica será el de 30 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios en fábrica, dejando constante el valor del envase, serán los siguientes:

	Pesetas
Lata de 200 gramos	6,85
» » 400 »	13,30
» » 800 »	25,95
» » 2.000 »	62,95
» » 4.000 »	124,75
» » 6.000 »	186,75

Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de dicho precio, formularán la

correspondiente propuesta de precio oficial, pudiendo cargar, en concepto de márgenes comerciales, el 10 por 100 para mayoristas y el 20 por 100 para detallistas.

Art. 4.º El precio que regirá para la nata, de cualquier clase de leche, será el de 16 pesetas kilogramo neto en fábrica, como máximo.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Excmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Dibujo y Caligrafía de Escuelas de Comercio

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Los señores opositores a plazas de Profesores Especiales de Dibujo y Caligrafía, de Escuelas de Comercio, convocadas por Orden de 6 de diciembre de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1947, se servirán presentar el día 3 de febrero próximo, a las doce y media de la mañana, en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, Alcalá, núm. 11, a fin de entregar los documentos reglamentarios y dar comienzo a su actuación.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores con veinte días de anticipación al comienzo de los ejercicios en el mencionado local.

Madrid, 5 de enero de 1948.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Vicente Nicolás Gómez la segunda subasta de las obras de «Red de acequias del cuarto sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberchen».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de «Red de acequias del cuarto Sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberchen» a don Vicente Nicolás Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.112.888,47 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.112.888,47 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Bas Filgu para ocupar, con carácter permanente una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, para construir una casa destinada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don José Bas Filgu, solicitando la necesaria autorización para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura;

Resultando que la petición se halla

comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de la petición y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja General de Depósitos de Alicante la cantidad de pesetas 179,68, importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Bas Filgu para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura para construir una casa destinada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado; que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno solicitado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán repñteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Convocatoria de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el Decreto de 14 de febrero último, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Orgánico de este Alto Cuerpo de 16 de julio de 1935, el Pleno, en sesión celebrada el 18 del actual, ha acordado convocar a oposiciones restringidas entre Oficiales varones del Tribunal de Cuentas para cubrir una plaza vacante, reservada a este turno, de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnica, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales.

A este fin, los ejercicios de oposición darán comienzo a partir del día 15 de abril de 1948, en la fecha que el Tribunal designe y con arreglo al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, correspondiente al día 5 de octubre de 1946, y ajustándose a las normas establecidas en la convocatoria que para oposiciones análogas se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69, de 10 de marzo de 1947, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente convocatoria.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—El Secretario, Eduardo Collar.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal de oposiciones, J. Cagigal.